NUM. 1761
FECHA 14 de julio de 1975 3:30 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1. - En virtud de las disposiciones del Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, notifico al personal productor de seguros, al público suscritor de seguros y al público en general, la aprobación de la enmienda a la Regla XXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico que leerá como se indica a continuación:

REGLA XXIV

APROBACION DE MODELOS

Autoridad de Ley: Artículos 11.110, 11.140

Esta regla regirá la presentación al Comisionado de formularios de pólizas, de fianzas, formularios de solicitud, aditamentos impresos y formularios de endosos. La presentación de los mismos se hará en el idioma español excepto como se dispone en el Artículo 4 de esta regla.

Artículo 1...

Artículo 2...

Artículo 3...

Artículo 4. - A opción del organismo tarifador o asegurador los siguientes formularios se podrán presentar al Comisionado en el idioma inglés.

a. Usados en relación con contratos de líneas múltiples comerciales o contratos del tipo conocido en inglés como "excess" o "umbrella."

b. Usados en relación con seguros sobre riesgos comerciales de transporte terrestre.

c. Usados en relación con el seguro de maquinarias y calderas.

d. Usados en relación con seguros de distribuidores y no distribuidores de automóviles dentro del manual de seguros de automóviles comerciales.

e. Usados en relación con seguro de compensación a obreros y responsabilidad de patronos.

f. Usados en relación con seguros para cubrir el riesgo de un constructor.

g. Usados en relación con el Plan de Riesgos Altamente Protegido.

h. Usados en relación con seguros donde la póliza original es entregada a un vendedor, acreedor hipotecario o depositario de un vehículo de motor y en la póliza se asegura un interés del cesionario, deudor hipotecario o prendador en relación con dicho vehículo de motor.

Sección 2. - Esta enmienda entrará en vigor cinco días después de su publicación en un periódico de circulación general una vez por semana por dos semanas consecutivas, después de su aprobación.

10 de junio de 1975

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros, Interino